

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER (SEC. SALUD)  
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00167-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez para informarle que varias de las entidades financieras han respondido al decreto probatorio del pasado 25 de octubre de 2022, así mismo que la entidad demandada solicita se aplique la previsión del ordinal QUINTO del auto fechado 8 de septiembre de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REF.: 2017-00167-00**

De acuerdo con lo expresado en constancia que antecede, y como lo deja ver el expediente, mediante auto del 8 de septiembre de 2022, se ordenó al demandante lo que enseguida se transcribe:

**“QUINTO: ORDENAR** al demandante CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., prestar caución por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000), importe que habrá de garantizar a través de uno de los siguientes medios: compañía de seguros // entidad de crédito autorizada, esto último en un término no superior a quince (15) días hábiles siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, so pena de levantamiento de las medidas decretadas.”

Pues bien, aunque en principio resultaría de recibo la solicitud que plantea la SECRETARÍA DE SALUD en el sentido de disponer el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho no lo considera posible por una razón esencial, como es que la orden de que trata el ordinal QUINTO ya citado tiene su origen en el auto que decretó las medidas iniciales, que lo fue el 14 de octubre de 2021, mientras que la retención de dineros que en estos momentos afecta al encartado según lo informado por diversas entidades financieras, deviene de los oficios que se libraron para concretar la providencia del 25 de octubre de 2022, quiere decir lo anterior que al no existir una relación directa entre la orden del 8 de septiembre de 2022 -ciertamente incumplida por el demandado- y el origen de las respuestas enviadas al Juzgado por las entidades financieras, que dicho sea de paso estuvieron mediadas por una decisión del Superior, hacen que no sea viable acoger la solicitud.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el querer de la entidad demandada, quien había solicitado desde el pasado dar aplicación a la regla de que trata el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P., se replicará la exigencia en comento, pero ahora circunscrita a las medidas derivadas de la providencia fechada el 25 de octubre de 2022.

De otra parte y al observar que las entidades financieras han remitido respuestas al oficio enviado por virtud de la orden emitida por nuestro Superior, se dispondrá ponerlas en conocimiento de las partes.

En orden a lo expuesto y en concordancia con el artículo 329 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares planteada por el demandado SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER (SEC. SALUD)  
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00167-00

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandante CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S., prestar caución por valor SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$64.000.000**), importe que habrá de garantizar a través de uno de los siguientes medios: compañía de seguros o entidad de crédito autorizada, esto último en un término no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la a la notificación que por estados se haga de esta providencia, **so pena de levantamiento de las medidas decretadas.**

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la información remitida por las entidades financieras con posterioridad al auto del 25 de octubre de 2022 que decretó la medida de embargo y retención de dineros (PDF # 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 58 del cuaderno No. 02 de medidas), para conocimiento de las partes y sus apoderados, con la notificación que por estados se haga de esta determinación, remítase la información correspondiente<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'. Below the signature, there are several horizontal lines, possibly representing a stamp or a signature strip.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 089 del 29 de noviembre de 2022

<sup>1</sup> kathelond@gmail.com - leonardosanchezabogado@hotmail.com